

A Despacho del Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Cali, 24 de agosto del 2023

Auto No.1963

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION	76001-3110-004-2013-00099-00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA INES CARDONA OLARTE
DEMANDADO	HDROS DE GERMAN ANTONIO HERRERA BRUGES

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden presentados por la señora apoderada judicial de la parte actora y el Oficio No. 1642 de fecha 02 de agosto del presente año, procedente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, REQUIERASE al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan aclarar si lo que pretenden con su oficio es la conversión de los títulos que obran dentro del presente proceso, para que obren dentro de la LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SUCESION INTESADA Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES, ya que revisado el proceso que aquí se adelanta, se observa que el mismo terminó con Sentencia No. 129 de fecha octubre 01 del 2014, y los títulos al cual se hace referencia en el mencionado oficio fueron creados en el año 2015, siendo al momento susceptibles de prescripción, por el paso del tiempo sin ser cobrados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9053474e83d9feaed858db6266c96bc3cdac273e235a8383313bf6019f95bc8**

Documento generado en 25/08/2023 10:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, la constancia de inscripción del embargo con relación al inmueble identificado con la M.I. 370-591376 y la solicitud de secuestro del mismo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1928

Santiago de Cali, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: CARLOS JOSE SANDOVAL VICTORIA

DDO: ERIKA MARIA CSTRILLON CASTAÑO

76001-31-10004-2019-00471-00

Atendiendo el anterior informe de secretaría, se dispone:

1.- Agregar al proceso y poner en conocimiento de los interesados la constancia de registro de la orden de embargo referida en nuestro oficio 743 de Diciembre 19 de 2022, expedida por la oficina de I.P. de esta ciudad.

2.- Ordenar el secuestro del inmueble identificado con la M.I. 370-591376 y cuya ubicación es el municipio de La Cumbre (Valle del Cauca), para dicho efecto se comisiona al juez promiscuo municipal de dicha localidad.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art.295 del c.g.p.).*

Santiago de Cali, agosto 28 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1e8dd5e5954ba5faf8abf9156ad5bcd0586da71375558de88695157ee6b236**

Documento generado en 25/08/2023 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Sr. Juez, informando que el curador designado no se ha pronunciado respecto a la aceptación del cargo. Sírvase proveer.
Cali, agosto 24 del 2023

Auto No.1956
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023).

AUTO No.	1956
RADICADO	76001-3110-004-2020-00178-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA GOMEZ MONTILLA
DEMANDADO	HDROS DE WILSON ARNOLD DELGADO HIDALGO
ASUNTO	REELEVA CURADOR AD-LITEM.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E:

REELEVASE del cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante WILSON ARNOLD DELGADO HIDALGO a la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA, en su lugar se designa al doctor EDWARD FERNANDO PARDO OSPINA, quien puede ser notificado en el correo edwparos@hotmail.com, celular 317-831-0349

ADVERTIR al curador designado que desempeñará el cargo de manera gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3402e53324d6068b0156640e79997e7f4be77db2885c07f7f09e1762c4efc6f2**

Documento generado en 25/08/2023 10:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, agosto 24 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la parte demandada oportunamente describió el traslado de la demanda y propuso excepciones que denominó PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y BIEN INMUEBLE PROPIO DEL DEMANDADO.

AUTO N°1964
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00197-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	JOHANNA LEYTON HERRERA
DEMANDADO	JORGE DIAZ MORENO

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su oportunidad, el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, presentada por la apoderada judicial del demandado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su oportunidad, el escrito por medio del cual se describe el traslado de la contestación de la demanda por parte de la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: EVIDENCIADA la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio e Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 191, 198, 208, 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

Para lo cual se **CONVOCA** a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **22 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

QUINTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral. del Proceso.

SEXTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.).

SEPTIMO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

OCTAVO: RECONOCER Personería suficiente a la doctora MARIA CONSUELO MUNERA ARCILA, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 55.057 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2c09347af24ef0bd8d402898a38d7dc88b55f213a281614efbb108c5d18705**

Documento generado en 25/08/2023 10:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA 201

PROCESO: SUCESION

DTE: MARIA ELENA ALVAREZ ACOSTA Y-O

CTE: OCTAVIO ALVAREZ VARGAS Y-O

76001-31-10-004-2022-00371-00

Santiago de Cali, Agosto veinticinco de dos mil veintitrés

Mauricio, María Elena, María Victoria, Yolanda, Claudia Patricia Alvarez Acosta en su condición de herederos directos de Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco y Juan Sebastián Alvarez Esquivel, José David Alvarez Esquivel como herederos por representación de su fallecido padre Octavio Alberto Alvarez Acosta a su vez hijo de los causantes Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco; solicitan inicialmente la apertura de la sucesión intestada de estos últimos fallecidos en esta ciudad el 1 de Julio 2010 y el 7 de Marzo de 2022 respectivamente.-

ACTUACION PROCESAL

1.- La demanda al reunir los requisitos de ley, se declaró abierta mediante auto 2240 de Noviembre 3 de 2022, siendo reconocidos Mauricio, María Elena, María Victoria, Yolanda, Claudia Patricia Álvarez Acosta en su condición de herederos directos de Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco y Juan Sebastián Alvarez Esquivel, José David Alvarez Esquivel como herederos por representación de su fallecido padre Octavio Alberto Alvarez Acosta a su vez hijo de los causantes Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco

3.- Se emplaza a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente liquidatorio, en el listado que para el efecto dispone el consejo superior de la judicatura.

4.- Por auto 2717 de Enero 11 de 2023 se fijó el 31 de Mayo de 2023 para llevar a efecto la diligencia de inventario de los relictos de Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco, la cual se cumplió cabalmente. En dicha diligencia se ordenó oficiar a la DIAN para que hiciesen valer los créditos que los aquí causantes tuviesen con dicha entidad (art. 1º decreto 2324 de 1995). El 11 de Julio de 2023 se recibe la autorización del ente tributario para continuar con el trámite sucesoral.

5.- Por auto 1829 de agosto 10 de 2023 se agrega al proceso el trabajo de partición suscrito por el abogado heredero Mauricio Alvarez Acosta, del cual se corre traslado a los interesados (artículo 509 del CGP), sin que se presenten objeciones.

Estima el titular de este despacho judicial, ajustada a derecho la partición de los relictos de los causantes Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco y por ende procederá a su aprobación. Al no indicarse de parte de los interesados, en cual notaría se protocolizaría el presente proceso sucesorio, el despacho ordena hacerlo en la notaría 4ª de este círculo.

Por lo expuesto el juzgado Cuarto familia Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

1.- Aprobar el trabajo de partición de los relictos de los causantes Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía 6036736 y 29097800 respectivamente, presentado el partidor heredero Mauricio Alvarez Vargas.

2.- Ordénese el registro de las hijuelas en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad en la cual se ubiquen los relictos.

3.- Autentíquese y entréguese las copias de la presente decisión y de las demás piezas procesales que fuese necesario, para los fines legales pertinentes.

4.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con el art. 295 del código general del proceso.

5.- Cumplido lo anterior, protocolícese el expediente en la notaría 4ª de este círculo.

NOTIFIQUESE

El juez. –

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, agosto 28 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176bed2a64ceff3a7ed334c09a0f65c4ed57ca96a06488e0678c36f2850ee8f1**

Documento generado en 25/08/2023 01:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, agosto 24 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la parte demandada fue notificada oportunamente de la demanda y guardó silencio.

AUTO N°1958
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00459-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	MARLLY ANDREA RIASCOS RAMIREZ
DEMANDADO	CRISTIAN EMMANUEL MURILLO RAMIREZ

PRIMERO: EVIDENCIADA la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio e Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 191, 198, 208, 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

Para lo cual se **CONVOCA** a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **07 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral. del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625475b89661ab0283e3f75eb82dac4d4a2da24bce3e10c922da80e023b38e9f**

Documento generado en 25/08/2023 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias para su conocimiento.

Auto No.1957
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00031-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	SHIRLEY ADRIANA FERNANDEZ
DEMANDADO	JORGE IVAN RODRIGUEZ

PRIMERO: AGREGASE a los autos para que obre y conste y póngase en conocimiento de las partes el anterior Formato Unico de Noticia Criminal, allegado por la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: PRESENTA escrito la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho, se comunique telefónicamente con el demandado a fin de brindarle información del paso a seguir en el proceso y los derechos y deberes que como demandado del mismo tiene.

No se accederá a dicha petición, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270/1996, a los empleados judiciales se les está prohibido asesorar o aconsejar a las partes dentro de los procesos que aquí se adelantan, siendo esta una función que le corresponde a los apoderados de las partes.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora, para que acredite al despacho que realizó la citación a los parientes por vía materna y paterna, en el cual les pone en conocimiento el inicio del presente proceso.

Una vez se acredite dicha citación, se procederá a señalar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc219d46d85380dc748600a6268f1ab3dbfff295c01a7c2247af5d2d51eae471**

Documento generado en 25/08/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, agosto 24 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.

Auto No.1959
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00065-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	FRANCI LICETH BENAVIDES SAMBONI Y OTROS
CAUSANTE	JUVENAL BENAVIDES GRACIELA SAMBONI

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALASE el día **2 de noviembre del 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas denunciados como de los causantes. Se advierte a las partes que para efectos de dicha diligencia, debe de realizarse el trabajo de inventarios y avalúos, con las ritualidades exigidas por el artículo 501 del C. Gral. del Proceso, el cual indica en su parte pertinente. *“El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito que indicará los valores que asigne a los bienes.”*

SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- Confirmar su asistencia.
- Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión y citación por ESTADO, advirtiéndole que asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af78e9b4f342c619490374f84df0ebe35ca2b91ea9793a0c458122f1cee635ce**

Documento generado en 25/08/2023 10:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez. Pasa la presente demanda, informándole que la parte demandada por intermedio de su apoderada judicial, interpuso demanda de reconvencción.

Auto No.1954

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00147-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO- RECONVENCION
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GUERRERO PINO
DEMANDADA	YENNY LUCIA SILVA SUAREZ
ASUNTO	ADMITE

Como quiera que la anterior demanda reúne de lleno los requisitos legales exigidos por los artículos 91, 368, 371 y ss. del C.Gral del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA DE DIVORCIO en RECONVENCION que mediante apoderada judicial promueve LUIS CARLOS GUERRERO PINO contra YENNY LUCIA SILVA SUAREZ.

SEGUNDO.-El procedimiento a seguir en este asunto es el Verbal de Mayor y Menor Cuantía, señalado en los artículos 368 y ss. del C.Gral del P.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada YENNY LUCIA SILVA SUAREZ, por anotación en estado, en la forma y términos del inciso final del artículo 371 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado del escrito de la demanda de reconvencción a la parte demandada, por el termino de veinte (20) días hábiles, a efectos de que haga uso del derecho de defensa y contradicción si lo estima pertinente.

QUINTO. RECONOCER Personería suficiente a la doctora MARTHA CECILIA FERNANDEZ CHAVEZ , abogada en ejercicio identificada con la T.P. No. 22.970 del CSJ, como apoderada principal del señor LUIS CARLOS GUERRERO PINO y como apoderado suplente al doctor JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 22.970 del CSJ.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67be004260ec4a99fe4558df9ed7f76306024b53bcbfabb90c08f4ef781691f**

Documento generado en 25/08/2023 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez, la presente demanda para su conocimiento, informándole que oportunamente ha sido contestada la demanda y se propusieron excepciones, igualmente informó que se presentó demanda de reconvención.

Auto No. 1955

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00147-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	YENNY LUCIA SILVA SUAREZ
DEMANDADA	LUIS CARLOS GUERRERO PINO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C. Gral. del Proceso, AGREGUESE a los autos el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas, para que sea tenido en cuenta una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda de reconvención, se tramitarán y decidirán conjuntamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ac0fd9f42a857ec1c253aa1d52ae2e717e03fbad79bff0be801b987a36f64d**

Documento generado en 25/08/2023 10:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, agosto 23 del 2023

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la parte demandada se notificó de la demanda el día 6 de julio del 2023, el término para contestar la demanda venció el día 10 de agosto del 2023, sin que hubiese sido descrito el traslado de la demanda.

AUTO N°1953
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00205-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	PAULA ANDREA HURTADO
DEMANDADO	JEFFERSON HURTADO ANGULO

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que obre y conste, las constancias de notificación de la demanda realizadas al demandado.

SEGUNDO: EVIDENCIADA la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio e Instrucción, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 191, 198, 208, 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

Para lo cual se **CONVOCA** a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día **13 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art. 373 del C. Gral. del Proceso.

QUINTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SEPTIMO: AGREGAR a los autos sin ser tenido en cuenta, el poder conferido por el señor JEFFERSON HURTADO ANGULO, al doctor ANDRES FELIPE CARABALI LUGO, por cuanto el mismo no ha sido conferido para que represente al señor HURTADO ANGULO dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8176b5540f07fed0b7a9efbb49c17d3c25eb97a6ab41d00778ce5ed1c6e324bb**

Documento generado en 25/08/2023 11:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. KATHERINE CORDOBA CUELLAR
DDO. LUIS EVELIO ORTIZ GAMBOA
760013110004-2023-00216-00

SECRETARÍA. - A despacho del juez, con escrito de la apoderada del demandado solicitando se le reconozca personería, posteriormente aporta contestación de la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1978

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora **KATHERINE CORDOBA CUELLAR** contra el señor **LUIS EVELIO ORTIZ GAMBOA** se observa que la apoderada del demandado presenta escrito donde aporta poder y solicita se envíe la demanda con sus anexos, posteriormente aporta contestación de la demanda y propone excepciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ENVIAR** copia de la demanda a la apoderada del demandado al correo electrónico themisabogada2022@gmail.com tal como lo solicita.

2.- **TENGASE NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado **LUIS EVELIO ORTIZ GAMBOA**, conforme al inc. 2 del Art. 301 del C.G.P. Notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estado el presente auto.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA MARGOT MEJIA MARIN** identificada con C.C. 42.141.827, portadora de la T.P. N° 279.672 del C.S.J. en representación del señor **LUIS EVELIO ORTIZ GAMBOA** en los términos y para los fines del poder otorgado.

4.- **CORRER** traslado de las excepciones propuestas por el demandado **LUIS EVELIO ORTIZ GAMBOA**, a la parte actora por el término de diez (10) días (art. 443 código general del proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb91a51874e2b8e06b57d0c93a355f2106b27e29191fba012f1a7aec1bddc1b**

Documento generado en 25/08/2023 11:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LUISA FERNANDA VARELA RESTREPO
DDO. JUAN GABRIEL PINZON GIL
7600013110004-2023-00218-00

Secretaría.- A despacho del Juez, informándole que la parte demandante interpone recurso de reposición de la providencia 1700 del 19 de Julio de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1980
Santiago de Cali, Catorce (23) de Agosto mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 2 del auto No. 1700 del 19 de Julio de 2023, que ordenó la notificación por conducta concluyente.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La apoderada de la demandante fundamenta su recurso en el hecho de que el despacho debió notificar por el inciso 1 del art. 301 del C.G.P. toda vez que, en el escrito presentado por la parte pasiva, en el que se presentó el incidente de nulidad el día 07 de julio de 2023 el demandado reconoce que conoce la demanda.

PROBLEMA JURIDICO

Establecer si debe revocarse la decisión emitida en lo relacionado con el numeral 2 del auto No. 1700 del 19 de Julio de 2023, por medio del cual el despacho dispuso notificar por el numeral 2 del art. 301 del C.G.P. al aquí demandado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Analizado el trámite procesal se observa que el expediente digital contiene en su consecutivo # 19, acuse de recibido del envío del poder por parte de la apoderada del demandado, esta actuación se surte **previa a la presentación del incidente de nulidad propuesto por la parte demanda**, en consecuencia el despacho resolvió en primera medida el derecho de postulación presentando el día 05 de julio de 2023, por tal razón se notificó por conducta concluyente al demandado por el numeral 2 del art. 301 del G.G.P. además la parte actora no aportó en el momento procesal oportuno la constancia de haber enviado la demanda al demandado, siendo esta carga procesal de la parte actora, con el fin de demostrar así, el conocimiento previo de la demanda y de acuerdo a los lineamientos de la **Ley 2213 del 2022**.

Teniendo en cuenta la parte motiva de la providencia el juzgado,

DISPONE:

1.- NO REPONER el numeral 2 del auto No. 1700 del 19 de Julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído n.

2.- AGREGAR al expediente para que obren y consten los escritos presentados que motivan la presente decisión de la presente providencia glosándose, al expediente de acuerdo a lo establecido En el Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LUISA FERNANDA VARELA RESTREPO
DDO. JUAN GABRIEL PINZON GIL
7600013110004-2023-00218-00**

**Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f26784769da2bd2e94052a9a56766109ebf12b1f1bf5c34477e22608d5cc19**

Documento generado en 25/08/2023 11:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho del Sr. Juez las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la Curadora ad-hoc doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ ha aceptado el cargo.
Cali, agosto 23 del 2023

Auto No. 1895

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00228-00
PROCESO	AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	JONNY FERNANDO PARRA CASTAÑO Y O
ASUNTO	ACEPTA CARGO CURADORA

Téngase por aceptado el cargo como Curadora AD-HOC de las menores APR y MAPR a la doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ (luzalopez2568@yahoo.com, celular 313 887 1882.

En consecuencia se le discierne el cargo y se le autoriza para ejercerlo.

CUMPLASE,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f724c51b48b0435ffcb90f3ec0581d822e295061a586de2ddea7fa67a8b8e

Documento generado en 25/08/2023 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho del señor juez, informándole que la curadora ad litem designada aceptó el cargo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 1927
Santiago de Cali, agosto veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: LAURA ALEXANDRA RENGIFO CORREA
DDO: ANGEL GABRIEL BECERRA VASQUEZ
76001-31-10004-2023-00244-00

Estimando la manifestación presentada por la auxiliar de la justicia abogada Celsa Maricelly Ruiz Arenas se ordena:

1.- Téngase por aceptado el cargo de curador ad litem de Angel Gabriel Becerra Vásquez por parte de la auxiliar de la justicia Celsa Maricelly Ruiz Arenas.

2.- Requiérase a la parte demandante para que remita a la curadora ad litem Celsa Maricelly Ruiz Arenas: copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, vía correo electrónico, acotando que el termino de traslado iniciara una vez transcurran dos días hábiles posteriores al envío del mensaje (ley 2213 de 2022). Dicha diligencia deberá certificarse sumariamente a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

El juez. -

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, agosto 28 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e634ece9331ad032291689dd03af3d26e68de40be9dcb6b389d4817c7b0793c**

Documento generado en 25/08/2023 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho del Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Cali, 24 de agosto del 2023

Auto No.1961

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00326-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	PERLA ROCIO MOLINEROS DE ARANGO
BENEFICIARIO DE APOYO	LINA EMIR MOLINEROS ARANGO

Al revisar la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. Debe aclarar el actor, la razón por la cual esta solicitando apoyo para el manejo de la cuenta bancaria de BBVA y el Banco Popular de la pensión de los padres, si en este proceso no se esta solicitando apoyos para los señores NATIVIDAD ARANGO DE MOLINEROS y FRANCISCO SEBASTIAN MOLINEROS BETANCOURT.

2º. Dentro de las pretensiones de la demanda, se debe indicar que apoyos requiere LINA EMIR MOLINEROS ARANGO y el lapso de tiempo respecto del cual se está solicitando los apoyos, de conformidad con lo indicado en el artículo 5º num.3º de la Ley de 1996 del 2019, teniendo en cuenta que los mismos no pueden excederse del periodo de cinco (5) años, según lo preceptuado en el artículo 18 ibidem.

3º. No se ha indicado en la demanda, la dirección en donde reside la señora LINA EMIR MOLINEROS ARANGO.

4º. En el acápite denominado NOTIFICACIONES, no se ha indicado la dirección, numero de contacto y correo electrónico de los señores PAOLA NATACHA MOLINEROS ARANGO y RENZO FRANCISCO MOLINEROS ARANGO, quienes en calidad de parientes deben de ser citados al proceso.

5º. No se aportó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de la señora PERLA ROCIO MOLINEROS ARANGO, a fin de demostrar el parentesco con la beneficiaria de apoyo.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER Personería suficiente al doctor JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 144.121 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f3e0fcd9c6fdb171203b9f95e7da5666ccc17f26afcc716e45741824c18**

Documento generado en 25/08/2023 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho del Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Cali, 24 de agosto del 2023

Auto No.1962

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2023-00348-00
PROCESO	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIO LEONARDO LOPEZ SUESCA
DEMANDADO	EVELYN JOHANNA LOPEZ VARGAS

Al revisar la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

No se ha acreditado con la demanda, que se remitió copia de la demanda a la señorita EVELYN JOHANNA LOPEZ VARGAS, tal como lo ordena la Ley 2213/2022.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a8ac334ecb58f14e19396e15339d2b432ec42fd685dd3daaf3e8b972019b0533**

Documento generado en 25/08/2023 11:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto.
Cali, agosto 23 del 2023

Auto No.1952
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00349-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	JOHN JARLIN HINESTROZA BATIOJA
DEMANDADA	BETTY FERNANDA PACHECO SOLARTE

Al revisar la presente demanda, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1º. Los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JOHN JARLIN HINESTROZA BATIOJA y BETTY FERNANDA PACHECO SOLARTE, carecen de la nota marginal de haber contraído matrimonio.

2º. Debe de aclararse en la demanda, la clase de proceso que pretende adelantar. No debe perder de vista el señor apoderado que los procesos VERBALES SUMARIOS, son de única instancia, caso que no se da en el presente proceso.

3º. Aclare el actor en el acápite de PETICION DE PRUEBAS-TESTIMONIALES, que es lo que pretende. No debe de perder de vista el señor apoderado que tratándose de demandante y demandado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 198 y 212 del C.Gral del Proceso.

4º. La demanda carece de petición de prueba testimonial.

5º. Aclare el actor, porque indica en el acápite denominado NOTIFICACIONES, que desconoce la dirección electrónica de la demandada, sin embargo, en la parte final de la demanda manifiesta que la dirección electrónica de la demandada la conoce porque la relación en común(sic).

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente al doctor DAVID ALIRIO LEMOS LARA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No.332.753 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023
La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6856162b032ee700e6472fd8736f42b5a19217373a96cf2fd22f2ab547ab70**

Documento generado en 25/08/2023 11:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.

AUTO N° 1965
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	76001-3110-004-2023-00362-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	DIANA ESTEFANIA OCAÑA DELGADO

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y siendo procedente, el juzgado

R E S U E L V E ;

PRIMERO: CONFORME lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, y toda vez que la peticionaria manifiesta bajo la gravedad del juramento, *que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley se debe alimentos, como tampoco para sufragar los gastos para contratar un profesional del derecho que asuma su representación, sin poner en riesgo su propia subsistencia,* se concede el AMPARO DE POBREZA a la señora DIANA ESTEFANIA OCAÑA DELGADO identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.052.376, para que adelante proceso REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO en contra del padre de sus menores hijos, señor MAIKOL ALEJANDRO CASTRO ERAZO.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la misma norma.

SEGUNDO: DIGALESE a la señora DIANA ESTEFANIA OCAÑA DELGADO, que para efectos de adelantar la demanda de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO y teniendo en cuenta que es un trámite que se adelanta por intermedio de apoderado judicial, puede presentarse en la Defensoría del Pueblo, para que le asignen un abogado de oficio que le presente la demanda y la represente en el trámite de la misma.

TERCERO REMITASE copia de esta providencia a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que procedan al reparto de esta petición y posterior presentación de la demanda a la Oficina de Reparto de Cali.

CUARTO: EN firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali agosto 28 de 2023

La secretaria.-

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122d7503f93c394379b670fedf1b6efc0d8d5a62869d2985246e1209fb2bcf09**

Documento generado en 25/08/2023 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>